

• **ANEXO I.**

• **PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES  
GENERALES DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

<b>CAPÍTULO I</b> .....	3
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	3
ART. 1º) ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
ART. 2º) ORDEN DE PRELACIÓN.....	3
ART. 3º) PLAZOS.....	3
ART. 4º) NOTIFICACIONES.....	3
ART. 5º) VISTA DE LAS ACTUACIONES.....	4
ART. 6º) CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.....	5
ART. 7º) JURISDICCIÓN.....	5
<b>CAPÍTULO II</b> .....	5
<b>DE LAS VISTAS, CONSULTAS Y CIRCULARES</b> .....	5
ART. 8º) VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS.....	5
ART. 9º) CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.....	6
ART. 10º) CIRCULARES ACLARATORIAS O MODIFICATORIAS.....	6
<b>CAPÍTULO III</b> .....	7
<b>DE LAS OFERTAS</b> .....	7
ART. 11º) REQUISITOS FORMALES Y CONTENIDO DE LAS OFERTAS.....	7
ART. 12º) DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA OFERTA.....	9
ART. 13º) PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.....	10
ART. 14º) EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.....	11
ART. 15º) MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.....	11
ART. 16º) INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA.....	12
ART. 17º) OFERTAS ALTERNATIVAS Y O VARIANTES.....	12
ART. 18º) DE LAS MUESTRAS.....	12
ART. 19º) COTIZACIONES.....	14
ART. 20º) ERRORES DE COTIZACIÓN.....	15
ART. 21º) APERTURA DE LAS OFERTAS.....	15
ART. 22º) VISTA DE LAS OFERTAS.....	15
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	15
<b>DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS</b> .....	15
ART. 23º) COMISIÓN EVALUADORA.....	15
ART. 24º) CONTENIDO DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.....	16
ART. 25º) CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES.....	17
ART. 26º) CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES.....	18
ART. 27º) PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD.....	19
ART. 28º) DESEMPATE DE OFERTAS.....	20
ART. 29º) MEJORA DE PRECIO.....	21
ART. 30º) NOTIFICACIÓN DEL DICTAMEN.....	21
ART. 31º) IMPUGNACIONES Y RECURSOS.....	21
<b>CAPÍTULO V</b> .....	21
<b>DE LAS GARANTÍAS</b> .....	21
ART. 32º) CLASES DE GARANTÍAS.....	21
ART. 33º) FORMAS DE GARANTÍAS.....	23
ART. 34º) DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS.....	24

ART. 35º) EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS.....	25
<b>C A P Í T U L O VI.....</b>	<b>26</b>
<b>FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO .....</b>	<b>26</b>
ART. 36º) ADJUDICACIÓN.....	26
ART. 37º) ORDEN DE COMPRA.....	27
<b>C A P Í T U L O VII.....</b>	<b>28</b>
<b>CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO .....</b>	<b>28</b>
ART. 38º) ENTREGA.....	28
ART. 39º) RECEPCIÓN .....	28
ART. 40º) PLAZO PARA LA CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN .....	30
<b>C A P Í T U L O VIII.....</b>	<b>31</b>
<b>FACTURACIÓN Y PAGO.....</b>	<b>31</b>
ART. 41º) FACTURACIÓN.....	31
ART. 42º) PAGO .....	31
<b>C A P Í T U L O IX.....</b>	<b>31</b>
<b>CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES.....</b>	<b>31</b>
ART. 43º) EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN .....	31
ART. 44º) AUMENTO O DISMINUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.....	32
ART. 45º) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR .....	34
ART. 46º) CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN .....	34
<b>C A P Í T U L O X.....</b>	<b>34</b>
<b>DE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO.....</b>	<b>34</b>
ART. 47º) RESCISIÓN.....	34
ART. 48º) GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR .....	35
ART. 49º). REVOCACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN .....	36
<b>C A P Í T U L O XI.....</b>	<b>36</b>
<b>PENALIDADES Y SANCIONES .....</b>	<b>36</b>
ART. 50º) PENALIDADES.....	36
ART. 51º) SANCIONES.....	39
<b>C A P Í T U L O XII.....</b>	<b>41</b>
<b>REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONTENER LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES .....</b>	<b>41</b>
ART. 52º) .....	41

## **CAPÍTULO I**

### **Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1º: ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente pliego serán de aplicación obligatoria a todas las contrataciones llevadas a cabo por la Universidad Nacional del Litoral, siempre que tengan por objeto el perfeccionamiento de los contratos comprendidos en el artículo 4º del Decreto N°:1.023/01 y sus modificaciones y en el artículo 2º del Reglamento de Compras y Contrataciones de la Universidad Nacional del Litoral.

ARTÍCULO 2º: ORDEN DE PRELACIÓN. Todos los documentos que rijan el llamado, así como los que integren el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones.
- Las disposiciones del Reglamento de Compras y Contrataciones de la UNL.
- Las normas que se dicten en consecuencia del reglamento de Compras y Contrataciones de la UNL
- El presente Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
- El Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- La oferta.
- Las muestras que se hubieran acompañado.
- La adjudicación.
- La orden de compra, de venta o el contrato, en su caso.

ARTÍCULO 3º: PLAZOS. Todos los plazos establecidos en el presente Pliego se computarán en días hábiles administrativos, salvo expresa disposición en contrario.

ARTÍCULO 4º: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre la UNL y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, podrán realizarse válidamente por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente:

- por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente,
- por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal,

- por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por el artículo 138 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación,
- por carta documento,
- por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal,
- por fax,
- por correo electrónico,
- mediante la difusión en el Sitio de Internet de la UNL y/o de la ONC. Si se pretendiera notificar por este medio se deberá dejar constancia de ello en los pliegos de bases y condiciones particulares, indicando la dirección de dichos sitios de Internet, para que los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes tomen las previsiones necesarias.

En caso de que la notificación se brinde por correo postal se remitirá al domicilio constituido y se tendrá por notificada en la fecha indicada en el respectivo acuse de recibo o en la constancia en donde se informe el resultado de la diligencia. Los datos del seguimiento de envío que se obtengan desde el sitio de internet oficial de las empresas que brinden el servicio de correo postal serán válidos para acreditar la notificación.

Las notificaciones cursadas por el ente o jurisdicción contratante mediante fax o correo electrónico se tendrán por notificadas el día en que fueron enviadas, sirviendo de prueba suficiente, las constancias que tales medios generen para el emisor, certificadas por el titular de la unidad operativa de contrataciones.

**ARTÍCULO 5°: VISTA DE LAS ACTUACIONES.** Toda persona que acredite fehacientemente algún interés legítimo podrá tomar vista del expediente por el que tramite un procedimiento de selección, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por autoridad competente. No se concederá vista de las actuaciones, durante la etapa de evaluación de las ofertas, que se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la Comisión Evaluadora hasta la notificación del dictamen de evaluación.

**ARTÍCULO 6°: CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.** Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier

dáviva a fin de que:

- Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona humana o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

ARTÍCULO 7º: JURISDICCIÓN. Para resolver conflictos que resultaran de la interpretación y/o ejecución de la presente contratación y que no pudieran ser resueltos de común acuerdo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otra.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS VISTAS, CONSULTAS Y CIRCULARES**

ARTÍCULO 8º: VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS. Cualquier persona podrá tomar vista del pliego único de bases y condiciones generales en la UNL o en el sitio de internet de la misma; y de los pliegos de bases y condiciones particulares en la UNL, en su sitio de internet y/o en el de la ONC. Asimismo podrán retirarlos o comprarlos en la Universidad o bien descargarlos del aludido sitio de Internet.

En oportunidad de retirar, comprar o descargar los pliegos, deberán suministrar obligatoriamente su nombre, razón o denominación social, domicilio, fax y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber retirado o comprado pliegos en el organismo contratante o haberlos descargado del sitio de Internet de la UNL, no obstante quienes no los hubiesen retirado, comprado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

ARTÍCULO 9º: CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. Las consultas al pliego de bases y condiciones particulares deberán efectuarse por escrito en la Dirección de Compras y Contrataciones de la UNL o dependencia que se indique en el citado pliego, o en la dirección institucional de correo electrónico del organismo contratante difundida en el pertinente llamado.

En oportunidad de realizar una consulta al pliego, los consultantes que no lo hubieran hecho con anterioridad, deberán suministrar su nombre, razón social o denominación, domicilio, fax y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término.

Deberán ser efectuadas hasta setenta y dos (72) horas antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo, salvo que el pliego de bases y condiciones particulares estableciera un plazo distinto.

ARTICULO 10: CIRCULARES ACLARATORIAS O MODIFICATORIAS. La UNL podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias al pliego de bases y condiciones particulares, de oficio o como respuesta a consultas.

Las circulares aclaratorias, podrán ser emitidas por el titular de la unidad operativa de contrataciones y deberán ser comunicadas, con cuarenta y ocho (48) horas como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas.

Las circulares modificatorias, deberán ser emitidas por la misma autoridad que hubiere aprobado el pliego de bases y condiciones particulares o por aquel en quien se hubiese delegado expresamente tal facultad, con excepción de los casos en los cuales la modificación introducida supere el monto máximo para autorizar procedimientos, conforme los niveles de funcionarios competentes establecidos en

el Manual de Compras y Contrataciones, en cuyo supuesto, deberá ser autorizada por la autoridad competente por el monto global. Las circulares modificatorias deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas con setenta y dos (72) horas como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas.

Entre la publicidad de la circular modificatoria y la fecha de apertura, deberán cumplirse los mismos plazos de antelación estipulados en la normativa vigente que deben mediar entre la convocatoria original y la fecha de apertura de acuerdo al procedimiento de selección de que se trate.

Las circulares por las que se suspenda o se prorrogue la fecha de apertura o la de presentación de las ofertas podrán ser emitidas por el titular de Dirección de Compras y Contrataciones.

Las circulares aclaratorias y modificatorias deberán comunicarse a los que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiese efectuado la consulta si la misma se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberán incluirse como parte integrante del pliego y difundirse en el sitio de Internet de la UNL y/o de la ONC

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA OFERTAS**

ARTÍCULO 11: REQUISITOS FORMALES Y CONTENIDO DE LAS OFERTAS. Cada oferente podrá participar solamente en una oferta, ya sea por sí solo o como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica. Se desestimarán todas aquellas ofertas en las que participe quien transgreda esta prohibición. No se configurará esta prohibición cuando se trate de la presentación de ofertas con descuentos, alternativas o variantes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61, inciso g), apartado 2, y en los artículos 62 y 63 del Reglamento de Compras y Contrataciones de la UNL, respectivamente.

Las ofertas deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- Ser redactadas en idioma nacional.
- El original deberá estar firmado, en todas y cada una de sus hojas, por el oferente o su representante legal.
- Se presentarán con la cantidad de copias que indique el pliego de bases y condiciones particulares.

- Las testaduras, enmiendas, raspaduras o interlíneas, si las hubiere, deberán estar debidamente salvadas por el firmante de la oferta.
- Los sobres, cajas o paquetes que las contengan se deberán presentar perfectamente cerrados y consignarán en su cubierta la identificación del procedimiento de selección a que corresponden, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de las ofertas y el lugar, día y hora del acto de apertura.
- Deberán consignar el domicilio especial para el procedimiento de selección en el que se presenten, el que deberá constituirse dentro de la ciudad asiento de la Universidad o donde indique el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.
- En la cotización se deberá consignar:
  - Precio unitario y cierto, en números, en los cuales deberá estar incluido el IVA y flete, con referencia a la unidad de medida establecida en las cláusulas particulares, el precio total del renglón, en números, las cantidades ofrecidas y el total general de la oferta, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el pliego de bases y condiciones particulares.
  - El precio cotizado será el precio final que deba pagar la UNL por todo concepto. El proponente podrá formular oferta por todos los renglones o por algunos de ellos. Después de haber cotizado por renglón, podrá efectuar un descuento en el precio, por el total de los renglones o por grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra. Las micro, pequeñas y medianas empresas, podrán presentar ofertas por parte del renglón, en el porcentaje que se fije en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares que no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) ni superior al treinta y cinco por ciento (35%) del total del renglón. Si en el pliego de bases y condiciones particulares no se fijara dicho porcentaje, se entenderá que las micro, pequeñas y medianas empresas podrán cotizar el veinte por ciento (20%) de cada renglón.
  - La autoridad competente para aprobar el pliego de bases y condiciones particulares podrá disponer fundadamente que las micro, pequeñas y medianas empresas, no poseen la posibilidad de presentar ofertas por parte del renglón, lo que deberá hacerse constar en el pertinente pliego.
  - Toda oferta nacional deberá ser acompañada por una declaración jurada mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada como tal, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.

- A los fines de valorar las ofertas de la PyMEs y/ o pretender la aplicación de sus regímenes protectorios, sus ofertas deberán ser acompañadas por una declaración jurada que acredite su condición de tal.
- La cotización deberá realizarse mediante la utilización de las planillas y/u otras herramientas correspondientes, cuando así se hubiere establecido en el pliego de bases y condiciones particulares.
- Deberá resultar claramente identificable la oferta base y las ofertas alternativas y variantes cotizadas para cada renglón.
- Informar los datos de la cuenta bancaria de titularidad del oferente a los fines de concretar los pagos correspondientes mediante transferencia bancaria.
- Constituir con carácter de declaración jurada los siguientes datos: Domicilio completo, fax/tel, dirección de correo electrónico. Para el caso de que el interesado no los constituya, se tendrán por válidos los declarados en la base de datos de la ONC y/o de la UNL.

Estos datos constituirán el lugar y/o dirección donde la UNL realizará las notificaciones de las licitaciones a los oferentes y adjudicatarios, los mismos deberán responsabilizarse por la presencia de personal durante los horarios establecidos para el comercio.

ARTICULO 12: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA OFERTA. Junto con la oferta y formando parte de la misma, según corresponda, deberán acompañar la siguiente documentación:

- Todos los oferentes:
- La garantía de mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido, en los casos en que corresponda.
- Las muestras, si así lo requiriera el pliego de bases y condiciones.
- La Declaración jurada mediante la cual se acredita la calidad y tipo de empresa y si los bienes son o no de origen nacional, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 25551 ("Compre Trabajo Argentino") y Decreto Reglamentario Nº 1600/02.
- La restante información y documentación requerida en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado.
- Los oferentes no inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) y/o en el Registro de Proveedores de la UNL, deberán acompañar la documentación respaldatoria de los datos cargados en la preinscripción.

- Los oferentes inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) y/o en el Registro de Proveedores de la UNL, deberán acompañar la documentación respaldatoria de los datos que hubieren variado.
- Certificado Fiscal Vigente conforme los requerimientos de la AFIP.

En los procedimientos de selección de etapa única sólo se podrá exigir en el pliego de bases y condiciones particulares información y/o documentación distinta de la establecida en el Reglamento de Compras y Contrataciones, cuando se consideren de especial relevancia los antecedentes del proveedor, lo que deberá fundarse.

La oferta deberá constituirse de acuerdo a los requisitos detallados en el art. 61 del Reglamento de Compras y Contrataciones de la Universidad.

**ARTÍCULO 13: PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.** Las ofertas se deberán presentar en el lugar, y hasta el día y hora que determine la UNL en la convocatoria y rechazará sin más trámite, las ofertas que se presenten fuera del término fijado para su recepción, aún si el acto de apertura no se hubiera iniciado. En tales casos, la UNL la devolverá al presentante.

Las ofertas que se reciban por correo postal, se considerarán presentadas en la fecha y hora de recepción por parte de la UNL.

La Dirección de Compras y Contrataciones en forma previa a iniciar el acto de apertura deberá verificar si se han recibido ofertas por correo y procurar los medios para que sean abiertas en el momento que corresponda. Para ello, el oferente que presente una propuesta por correo postal deberá identificar en el sobre, caja o paquete que la contenga: el tipo y número de procedimiento de selección a que corresponda, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de las ofertas y el lugar, día y hora de apertura.

Si la oferta no estuviera así identificada y aún presentada en término no estuviere disponible para ser abierta en el momento de celebrarse el acto de apertura, se considerará como presentada fuera de término y la UNL deberá devolverla al presentante.

**ARTÍCULO 14: EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.** La presentación de la oferta, importa por parte del oferente el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el llamado a contratación, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que se pueda alegar su desconocimiento,

por lo que no será necesario la presentación de los pliegos con la oferta.

**ARTÍCULO 15: MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.** Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término mínimo de treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares se fijara uno diferente.

El plazo se prorrogará en forma automática por un lapso igual al fijado, y en sucesivos si fuere necesario, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no mantener la oferta, con una antelación mínima de diez (10) días corridos al vencimiento del plazo. Si manifestara que no mantendrá la oferta, indicará a tal fin, la fecha en que la retira, de lo contrario, se considerará que la retira a partir de la fecha de vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta en curso. Luego quedará excluido del procedimiento de selección.

Si el oferente manifestara su negativa a prorrogar el mantenimiento de su oferta dentro del plazo fijado a tal efecto, quedará excluido del procedimiento de selección, sin pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta. Si por el contrario, manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento, será excluido del procedimiento y ejecutada la garantía de mantenimiento de la oferta.

**ARTÍCULO 16: INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA.** La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna después de esa circunstancia.

Si en forma previa al vencimiento del plazo para presentar ofertas, un oferente quisiera corregir, completar o reemplazar una oferta ya presentada en un mismo procedimiento de selección, se considerará como válida la última propuesta presentada en término.

**ARTÍCULO 17: OFERTAS ALTERNATIVAS Y/O VARIANTES.** Ofertas alternativas: Se entiende por oferta alternativa aquella que, cumpliendo en un todo las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el pliego de bases y condiciones particulares, ofrece distintas soluciones técnicas que hace que pueda haber distintos precios para el mismo producto o servicio.

La UNL podrá elegir cualquiera de las dos o más ofertas presentadas ya que todas compiten con la de los demás oferentes.

Ofertas variantes: Se entiende por oferta variante aquella que, modificando las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el pliego de bases y condiciones particulares, ofrece una solución con una mejora que no sería posible en caso de cumplimiento estricto del mismo.

La UNL sólo podrá comparar la oferta base de los distintos proponentes y solo podrá considerar la oferta variante del oferente que tuviera la oferta base más conveniente.

Sólo se admitirán ofertas alternativas y/o variantes cuando los pliegos de condiciones particulares lo acepten expresamente.

**ARTÍCULO 18: DE LAS MUESTRAS.** Cuando resulte dificultosa la determinación de ciertas características del bien requerido o conveniente a los fines de una correcta selección, podrá requerirse en el pliego de bases y condiciones particulares la presentación de muestras por parte del oferente. Así mismo, éstas podrán remitirse a la de una muestra patrón en poder de la UNL. Estas podrán ser presentadas, como máximo, hasta el momento fijado en el llamado para la presentación de las ofertas.

Sin perjuicio de ello, se podrá establecer en el pliego de bases y condiciones particulares que la UNL en forma previa a la adjudicación se reserva el derecho de solicitar la presentación de muestras durante el período de análisis de las propuestas.

El oferente podrá, para mejor ilustrar su oferta, presentar muestras, pero no podrá reemplazar con éstas las especificaciones técnicas.

Las muestras deberán indicar en forma visible los datos del procedimiento de selección al que correspondan y la fecha y hora de apertura de las ofertas. En el interior del sobre, caja o paquete que las contenga el oferente deberá consignar su nombre, razón o denominación social.

Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados, quedarán en poder de la UNL para ser cotejadas con los que entregue oportunamente el adjudicatario. Cumplido el contrato, quedarán a disposición del adjudicatario por el plazo de dos (2) meses a contar desde la última conformidad de recepción. De no procederse a su retiro, vencido el plazo estipulado precedentemente, las muestras pasarán a ser propiedad de la UNL sin cargo.

Las muestras presentadas por aquellos oferentes que no hubiesen resultado adjudicatarios quedarán a su disposición para el retiro hasta dos (2) meses después de comunicado el acto administrativo de finalización del procedimiento. En el caso

en que no pasaran a retirarlas en el plazo fijado las muestras pasarán a ser propiedad de la UNL, sin cargo.

Si existiera posibilidad que un oferente que no ha resultado adjudicatario en primer término, lo sea con posterioridad, por haberse producido algún hecho que implique la adjudicación a quien siga en orden de mérito, el organismo contratante podrá retener las muestras presentadas por los no adjudicatarios por más tiempo y una vez transcurrido el plazo en que exista la posibilidad de adjudicar a quien siga en orden de mérito, deberá comunicar al interesado que las muestras quedaron a su disposición para el retiro por el término de dos (2) meses. De no procederse a su retiro, vencido dicho plazo las muestras pasarán a ser propiedad de la UNL, sin cargo.

En todos los casos en que las muestras pasen a ser propiedad de la UNL, sin cargo, ésta queda facultada para resolver sobre el destino de las mismas.

Cuando el oferente no tenga intención de retirar las muestras que presente lo hará constar en la oferta manifestando que las muestras son sin cargo. En tales casos las mismas pasarán a ser propiedad de la UNL sin necesidad de que se cumplan los plazos definidos en el presente artículo.

**ARTÍCULO 19: COTIZACIONES.** La moneda de cotización de la oferta deberá fijarse en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares y en principio deberá ser moneda nacional. Cuando se fije que la cotización debe ser efectuada en moneda extranjera deberá fundarse tal requerimiento en el expediente.

En aquellos casos en que la cotización se hiciera en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, deberá calcularse el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor del Banco Nación de Argentina vigente al momento de liberar la orden de pago, o bien, al momento de la acreditación bancaria correspondiente.

Las cotizaciones por productos a importar deberán hacerse bajo las siguientes condiciones:

- En moneda extranjera, cuando así se hubiera previsto en las cláusulas particulares, correspondiente al país de origen del bien ofrecido u otra usual en el momento de la importación.
- Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán ajustarse a los términos comerciales de uso habitual en el comercio internacional, tal como, entre otras, las Reglas Oficiales de la Cámara de Comercio Internacional para la Interpretación de Términos Comerciales "INCOTERMS". La selección del término aplicable dependerá

de las necesidades de la UNL y de las características del bien objeto del contrato.

- De no estipularse lo contrario las cotizaciones se establecerán bajo cláusulas C.I.F.
- En las cotizaciones con cláusulas C.I.F., deberá indicarse la moneda de cotización de los seguros y fletes, los que deberán cotizarse como se disponga en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.
- En aquellos casos especiales en que se establezca clausula F.O.B. para las cotizaciones, la UNL deberá calcular el costo de los seguros y fletes a los fines de realizar la comparación de las ofertas.
- Salvo convención en contrario, los plazos de entrega se entenderán cumplidos cuando la UNL reciba los bienes en el lugar que indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- Cuando se estipulare que la nacionalización o desaduanamiento del bien adjudicado debe estar a cargo de la UNL, aquélla deberá ser tramitada y obtenida en todos los casos después de la apertura de la carta de crédito o instrumentación bancaria que corresponda.

ARTÍCULO 20: ERRORES DE COTIZACIÓN. Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado.

Todo otro error en el monto cotizado denunciado por el oferente o detectado por el organismo contratante antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes, con pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta en la proporción que corresponda.

ARTÍCULO 21: APERTURA DE LAS OFERTAS. En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas, en acto público, en presencia de funcionarios de la UNL y de todos aquellos interesados, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Si hubiere observaciones se dejará constancia en el acta de apertura para su posterior análisis por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 22: VISTA DE LAS OFERTAS. Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de dos (2) días, contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa.

En el supuesto que exista un único oferente, se podrá prescindir del cumplimiento del término indicado en el párrafo anterior.

#### **CAPÍTULO IV** **DE LA EVALUACIÓN OFERTAS**

ARTÍCULO 23: COMISIÓN EVALUADORA. La Comisión Evaluadora emitirá un dictamen de carácter no vinculante el cual proporcionará a la autoridad competente los fundamentos para el dictado del acto administrativo, con el cual concluya el procedimiento.

ARTÍCULO 24: CONTENIDO DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. Serán contenidos mínimos del dictamen:

- Examen de los aspectos formales de la totalidad de las ofertas presentadas: evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones, por este reglamento y por los respectivos pliegos. Desde el momento en que la Comisión intime a los oferentes a subsanar errores u omisiones hasta el vencimiento del plazo previsto para subsanarlos, se suspenderá el plazo que la Comisión Evaluadora tiene para expedirse.
- Evaluación de las calidades de todos los oferentes:
- Resultado de la consulta a los Sistemas de Información de Proveedores para determinar si los oferentes se encuentran incorporados a dichos sistemas, si no están suspendidos o inhabilitados para contratar con la Administración Nacional en virtud de sanciones aplicadas por la UNL y/o la ONC y si los datos se encuentran actualizados.
- Verificación de la vigencia del Certificado Fiscal para Contratar emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos, si el mismo no estuviera vigente durante esta etapa y ello se debiera a causas imputables exclusivamente a la Administración, no podrá recomendar la desestimación de ofertas por este motivo. Si esta situación se mantuviera en la adjudicación o en el perfeccionamiento del contrato la autoridad competente podrá continuar con el procedimiento y en el caso de que con posterioridad se verificara el incumplimiento por parte del cocontratante

de obligaciones tributarias o previsionales será causa para aplicar una sanción de apercibimiento.

- Explicación de los motivos de la recomendación de la exclusión, cuando alguno de los oferentes no fuere elegible para contratar.
- Evaluación de la totalidad de las ofertas presentadas:
- Deberá tomar en consideración en forma objetiva todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas. Si existieren ofertas que incurran en causales de desestimación, explicará los motivos fundándolos en las disposiciones pertinentes. Si hubiera ofertas manifiestamente inconvenientes, deberá explicar los fundamentos para excluirlas del orden de mérito.
- Respecto de las ofertas que resulten admisibles y convenientes, considerará los factores previstos por el pliego de bases y condiciones particulares para la comparación de las ofertas y la incidencia de cada uno de ellos, y determinar el orden de mérito.

ARTÍCULO 25: CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES. Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

- Si no estuviera redactada en idioma nacional.
- Si la oferta original no tuviera la firma del oferente o su representante legal en ninguna de las hojas que la integran.
- Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato.
- Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o no se lo hiciera en la forma debida o la misma fuera insuficiente en más de un diez por ciento (10%) del monto correcto.
- Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.
- Si fuere formulada por personas que tuvieran una sanción vigente de suspensión o inhabilitación para contratar con la Administración Nacional al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquéllas o en la adjudicación.
- Si fuera formulada por personas que no estuvieran incorporadas en alguno de los Sistemas de Información de Proveedores a la fecha de comienzo del período de evaluación de las ofertas, o a la fecha de adjudicación en los casos que no se emita

el dictamen de evaluación o en los procedimientos en que no sea obligatorio presentar junto con la oferta la información y documentación para ser incorporado en los aludidos sistemas.

- Si fuere formulada por personas humanas o jurídicas inhabilitadas para contratar con la Administración Nacional conforme el artículo 28 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones, al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquéllas o en la adjudicación.
- Si estuviere sujeta a condición.
- Si previere cláusulas contrarias a las normas que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.
- Si presentare errores u omisiones esenciales.
- Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.
- Si el oferente fuera ilegible de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Compras y Contrataciones de la UNL.
- Si transgrede la prohibición prescripta por el artículo 58 del Reglamento de Compras y Contrataciones de la UNL.
- Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado en el pliego.

En los pliegos de bases y condiciones particulares no se podrán prever otras causales de desestimación de ofertas.

**ARTÍCULO 26: CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES.** Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones, se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a la UNL la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.

La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes y de que las ofertas deben ajustarse sustancialmente a los documentos de la contratación.

En estos casos la comisión evaluadora o la Dirección de Compras y Contrataciones intimará al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de cinco (5) días, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijara

un plazo mayor o menor, pudiendo reducirlo a dos (2) días cuando las circunstancias de la contratación lo exijan.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

Será posible requerir la subsanación de defectos en la oferta, de conformidad con las pautas establecidas y especialmente, en los siguientes supuestos:

- Si la oferta original estuviera en parte firmada y en parte no. En estos casos la UNL intimará a la subsanación del defecto. Si no fuere subsanado en el plazo establecido, se desestimarán la oferta.
- Si la garantía de mantenimiento de oferta acompañada fuera insuficiente, siempre que el error en el importe de la garantía no supere un diez por ciento (10%) del monto correcto. En este caso la UNL intimará a la subsanación del defecto. Si no fuere subsanado en el plazo establecido, se desestimarán la oferta.
- Si no se acompañare la documentación que de conformidad con el presente, con las normas que se dicten en su consecuencia y con el pliego de bases y condiciones particulares aplicable, se debe suministrar en el momento de presentar la oferta. En los casos en que dicha documentación no se acompañara junto con la oferta, la Universidad intimará a la subsanación del defecto. Si no fuere subsanado en el plazo establecido, o bien si presentada la documentación en ese plazo se comprobara que los requisitos exigidos no estaban vigentes al momento de la apertura de las ofertas, se desestimarán la oferta.

**ARTÍCULO 27: PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD.** Se desestimarán la oferta, cuando de la información a la que se refiere el artículo 16 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones, o de otras fuentes, se configure, entre otros, alguno de los siguientes supuestos:

- Pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con la Administración Nacional de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones, y de las controladas o controlantes de aquéllas.
- Se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar con la Administración Nacional de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones.
- Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que

los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges o parientes hasta el primer grado de consanguinidad, salvo que se pruebe lo contrario.

- Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieren presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar con la Administración Nacional de acuerdo el artículo 28 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones.
- Se haya dictado, dentro de los tres (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra el oferente por abuso de posición dominante o dumping, cualquier forma de competencia desleal o por concertar o coordinar posturas en los procedimientos de selección.
- Cuando haya incumplimientos en anteriores contratos de acuerdo a lo que se disponga en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

**ARTÍCULO 28: DESEMPATE DE OFERTAS.** En caso de igualdad de precios y calidad, se aplicarán, en primer término, pautas de preferencias que establezca la normativa vigente.

De mantenerse la igualdad, y cuando el renglón o renglones a desempatar no excedan de cinco (5) Módulos, se procederá a adjudicar aquéllos al oferente a quien le correspondiera la adjudicación de la mayor cantidad de los restantes renglones.

En los restantes casos, se invitará a los respectivos oferentes, para que en una puja verbal o escrita formulen la mejora de precios. Para ello se fijará día, hora y lugar de la misma, comunicándose a los oferentes llamados a desempatar, librándose acta correspondiente.

Si un oferente no se presentara, se considerará que mantiene su propuesta original. De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se fijará día, hora y lugar del sorteo público y comunicará a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

**ARTÍCULO 29: MEJORA DE PRECIO.** Además de las situaciones en que expresamente se permite la mejora de precios y por razones presupuestarias, el organismo contratante podrá solicitar al oferente que se encuentre primero en el orden de mérito una mejora de precios.

Si el oferente no mejorara el precio de su oferta igualmente podrá ser adjudicado si su oferta se entiende conveniente.

ARTÍCULO 30: NOTIFICACIÓN DEL DICTAMEN. El dictamen de evaluación de las ofertas se comunicará, utilizando alguno de los medios enumerados en el artículo 3 del presente pliego, a todos los oferentes dentro de los dos (2) días de emitido.

ARTÍCULO 31: IMPUGNACIONES Y RECURSOS. Los oferentes y aquellos que acrediten fehacientemente algún interés podrán impugnar el dictamen de evaluación dentro de los cinco (5) días de su comunicación o de su difusión en el sitio Web de la UNL y/o de la ONC. En ambos casos, previa integración de la garantía a que refiere el Reglamento de Compras y Contrataciones vigente.

Las impugnaciones serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación

## **CAPITULO V** **DE LAS GARANTÍAS**

ARTÍCULO 32: CLASES DE GARANTÍAS. Los oferentes o los cocontratantes deberán constituir garantías:

- De mantenimiento de la oferta: cinco por ciento (5%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto presupuestado.

En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo, por la Dirección de Compras y Contrataciones, en el pliego de bases y condiciones particulares.

- De cumplimiento del contrato: diez por ciento (10%) del monto total del contrato considerando el plazo de validez contractual y su eventual prórroga en caso de que la misma estuviera prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- Contragarantía: por el equivalente a los montos que reciba el cocontratante como adelanto.
- De impugnación: en los casos de impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas cuando así lo requiera la UNL, en aquellos casos en que el oferente hubiere presentado más de dos (2) impugnaciones contra dictámenes de evaluación en un año calendario. En esos supuestos el importe de la garantía será equivalente

al tres por ciento (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato. Si el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta del renglón o renglones del impugnante.

Si la jurisdicción o entidad contratante verificara que el impugnante no ha constituido la garantía de impugnación, o que la misma no se encuentra debidamente constituida, cualquiera fuera la omisión o defecto, será intimado por la unidad operativa de contrataciones a subsanar dicha omisión o defecto dentro del término mínimo de dos (2) días de notificada dicha intimación. Si dicha omisión o defecto no fuera subsanado en el plazo establecido, la impugnación podrá ser rechazada sin más trámite.

- De impugnación del dictamen de preselección: en los casos de impugnaciones contra la precalificación, en las licitaciones o concursos de etapa múltiple, por el monto determinado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

En aquellos procedimientos de selección en los que se previera que las cotizaciones a recibir pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para la UNL, las garantías de mantenimiento de la oferta y de cumplimiento del contrato serán establecidas en un monto fijo en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

Los originales de las garantías presentadas deberán ser remitidos para su custodia a la Tesorería General de la UNL y se deberá adjuntar al expediente del procedimiento de selección una copia de las mismas.

Todas las garantías, a excepción de la de mantenimiento de oferta que deberá cubrir los plazos previstos en el Pliego, afianzarán el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada licitación.

**ARTÍCULO 33: FORMAS DE GARANTÍAS.** Las garantías podrán constituirse de las siguientes formas, o mediante combinaciones de ellas:

- En efectivo, mediante depósito bancario en una cuenta de la UNL, o giro postal o bancario.
- Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice el procedimiento de selección o del domicilio de la UNL. Ésta deberá depositar el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.

- Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL con posterioridad al 31 de diciembre de 2001. Los mismos deberán ser depositados en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a la orden de la UNL, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente. Se formulará cargo por los gastos que ocasione la ejecución de la garantía. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.
  - Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de la UNL, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos de los artículos 1574, 1590, 1591 y ccds. del Código Civil y Comercial, así como al beneficio de interpelación judicial previa.
  - Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor de la UNL y cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación. Se podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución. La UNL deberá solicitar al oferente o adjudicatario la sustitución de la compañía de seguros, cuando durante el transcurso del procedimiento o la ejecución del contrato la aseguradora originaria deje de cumplir los requisitos que se hubieran requerido.
  - Mediante la afectación de créditos líquidos y exigibles que el proponente o adjudicatario tenga en entidades de la Administración Nacional, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente y simultáneamente la cesión de los mismos al organismo contratante.
  - Con pagarés a la vista, cuando el importe que resulte de aplicar el porcentaje que corresponda, según se trate de la garantía de mantenimiento de oferta, de cumplimiento de contrato o de impugnación, o bien el monto fijo que se hubiere establecido en el pliego, no supere la suma de treinta (30) Módulos. Esta forma de garantía no es combinable con las restantes enumeradas en el presente artículo.
- La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o cocontratante.
- La UNL, por razones debidamente fundadas, podrá elegir la forma de la garantía en el pliego de bases y condiciones particulares.

Las garantías de mantenimiento de la oferta serán constituidas por el plazo de validez de aquélla y su eventual prórroga. Todas las garantías deberán cubrir el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada procedimiento de selección.

**ARTÍCULO 34: DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS.** La Dirección de Compras y Contrataciones, deberá notificar a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, dentro de los plazos fijados, para que retiren las garantías que se detallan a continuación:

- Las garantías de mantenimiento de la oferta, dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto administrativo de adjudicación o el acto por el cual se ponga fin al procedimiento de selección.
- En los procedimientos de etapa múltiple se devolverá la garantía de mantenimiento de la oferta, a los oferentes que no resulten preseleccionados, en oportunidad de la apertura del sobre que contiene la oferta económica.
- Las garantías de cumplimiento del contrato o las contragarantías, dentro de los diez (10) días de cumplido el contrato a satisfacción de la UNL, cuando no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.
- Las garantías de impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas o a la precalificación, dentro de los diez (10) días de dictado el acto administrativo que haga lugar a la impugnación presentada. Si la impugnación fuera rechazada se ejecutará la garantía integrada.

Procedimiento de devolución:

La Dirección de Compras y Contrataciones deberá remitir a la Tesorería General una copia de la notificación cursada a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes para que retiren las garantías, indicando la fecha de comienzo y finalización del plazo con que cuentan los interesados para retirarlas.

La Tesorería General será el organismo encargado de devolver las garantías y para ello deberá haber recibido la correspondiente comunicación de la unidad operativa de contrataciones.

Si los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, no retirasen las garantías dentro del plazo de ciento ochenta (180) días corridos a contar desde la fecha de la notificación, implicará la renuncia tácita a favor de la UNL de lo que constituya la garantía.

La UNL no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía, en

tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.

#### ARTÍCULO 35: EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS.

No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

- Adquisición de publicaciones periódicas, licencias, software.
- Contrataciones de avisos publicitarios.
- Cuando el monto de la garantía no fuere superior a cinco (5) Módulos.
- Contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal.
- Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía. En el caso de rechazo el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra o de la firma del respectivo contrato. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin, previamente, integrar la garantía que corresponda.
- En las contrataciones directas encuadradas en cualquiera de los apartados del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones, que se efectúen por el trámite simplificado regulado en el artículo 22 y concordantes del Régimen de Compras y Contrataciones de la UNL.
- En las contrataciones directas encuadradas en los apartados 2, 3, 5, 8, 9 y 10 del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones.
- Cuando el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.
- Cuando el oferente sea un organismo provincial, municipal o del Gobierno de Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- En todo otro supuesto que expresamente sea estipulado por la UNL en el Pliego de Condiciones Particulares.
- En las locaciones, cuando la UNL actúe como locataria.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes contraen la obligación de hacer efectivos los importes de las garantías a requerimiento de la entidad contratante, en caso de resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL que así lo disponga, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de realizado el pago.

#### **CAPITULO VI**

## **FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**

ARTÍCULO 36: ADJUDICACIÓN. La adjudicación recaerá sobre la oferta más conveniente para la jurisdicción o entidad contratante. Podrá adjudicarse aun cuando se hubiera presentado una sola oferta.

La adjudicación podrá realizarse por renglón, por grupo de renglones o en forma global, de conformidad con lo que dispongan los pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado, de acuerdo a la necesidades de la UNL, no generando ello derecho alguno por parte de los oferentes.

La adjudicación será notificada al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes, dentro de los cinco (5) días de dictado el acto respectivo. Si se hubieran formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas, éstas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación.

Se considerará como cumplida la notificación referida precedentemente con la utilización del sitio de Internet de la UNL ([www.unl.edu.ar/compras](http://www.unl.edu.ar/compras)).

Los recursos que se deduzcan contra el acto de adjudicación se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 19.549 modificada por la Ley N° 21.686, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 t.o. 1991 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 37: ORDEN DE COMPRA. Los contratos quedarán perfeccionados en el momento de notificarse la orden de compra o suscribirse el instrumento respectivo.

Las jurisdicciones o entidades podrán dejar sin efecto el procedimiento de la contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes.

La notificación de la orden de compra o de venta al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato.

La orden de compra o de venta deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será autorizada por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad, debiendo notificarse dentro de los diez (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación de la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

En los casos en que el acuerdo se perfeccionara mediante un contrato el mismo se tendrá por perfeccionado en oportunidad de firmarse el instrumento respectivo por parte del Rector.

El contrato deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será suscripto por el oferente o su representante legal y por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad. A tal fin la Dirección de Compras y Contrataciones deberá notificar al adjudicatario, dentro de los diez (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de cinco (5) días. Si vencido ese plazo el proveedor no concurriera a suscribir el documento respectivo, la UNL podrá notificarlo por los medios habilitados al efecto haciéndole saber que su no concurrencia producirá la adjudicación al segundo oferente.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación comunicando que el contrato está a disposición para ser suscripto, el adjudicatario podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

El cocontratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de cinco (5) días de recibida la orden de compra o de la firma del contrato. En los casos de licitaciones o concursos internacionales, el término será de hasta veinte (20) días como máximo. En este último caso, los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares definirán los plazos de acuerdo con la complejidad de la contratación.

## **CAPITULO VII**

### **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

ARTÍCULO 38: ENTREGA. Los cocontratantes deberán cumplir la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los documentos que rijan el llamado, así como en los que integren la orden de compra, venta o contrato. Los plazos de entrega se computarán en días hábiles a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de perfeccionamiento del contrato, o de la apertura del respectivo crédito documentario cuando se hubiera convenido esa forma de pago, o del cumplimiento de las obligaciones de la UNL, si así se hubiera establecido.

ARTÍCULO 39: RECEPCIÓN. El responsable de la recepción será el agente solicitante de la Unidad Requiriente de la prestación contratada, salvo:

- en los casos de equipamiento informático adquirido en el ámbito del rectorado e institutos de su dependencia, será conjuntamente responsable de la recepción, el Director del Programa de Informatización y Planificación Tecnológica de la UNL.
- en los casos de mobiliario adquirido en el ámbito del rectorado e institutos de su dependencia, será conjuntamente responsable de la recepción, el Director de Planificación Edilicia de la UNL.
- en los casos de equipamiento informático y mobiliario adquirido en el ámbito de las unidades académicas e institutos de su dependencia, será conjuntamente responsable de la recepción, personal idóneo conforme las características de lo que se adquiera que designe la autoridad solicitante.

Los responsables de la recepción, tendrán la función de verificar si la prestación cumple o no las condiciones establecidas en los documentos del llamado, así como en los que integren el contrato.

La recepción de los bienes tendrá carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la conformidad de la misma.

A los efectos de la conformidad de la recepción el responsable deberá proceder previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones del pliego, con la muestra patrón o la presentada por el adjudicatario en su oferta y, en su caso, con los resultados de los análisis, ensayos, pericias u otras pruebas que fuere necesario realizar, además de lo que dispongan las cláusulas particulares y:

- En el caso en que verificara que la prestación cumple con las condiciones establecidas en los documentos que rijan el llamado, así como en los que integren el contrato, procederá a otorgar la conformidad de la recepción.
- En el caso en que verificara cantidades o servicios faltantes deberá intimar al proveedor la entrega en el plazo que fije al efecto.
- En el caso en que verificara que los bienes no cumplen con lo solicitado deberá rechazar los elementos e intimar al proveedor a reemplazarlos por elementos conforme a pliego dentro del plazo que le fije al efecto.
- En el caso en que verificara que los servicios no cumplen con lo solicitado deberá intimar al proveedor a que realice las acciones que fueran necesarias para que preste los servicios conforme a pliego dentro del plazo que le fije al efecto.

El responsable de recepción deberá realizar en forma obligatoria las intimaciones previstas en los incisos b), c) y d) si el cumplimiento de la prestación, a pesar de

dichas intimaciones, aún pudiera efectuarse dentro del plazo originalmente previsto fijado en las bases del llamado.

En aquellos casos en que ello no fuera posible, el responsable también deberá realizar las intimaciones previstas en los incisos b), c) y d), salvo cuando las necesidades de la Administración no admitieran la satisfacción de la prestación fuera de término o cuando no fuera posible ajustar la prestación. En estos casos, o bien cuando una vez intimado el cocontratante no hubiera cumplido dentro del plazo fijado al efecto, deberá rechazar las prestaciones e informar los incumplimientos para que se inicien los trámites para aplicar las penalidades que correspondieran.

Si la entrega de las cantidades o servicios faltantes o el cumplimiento de la prestación conforme a pliego, luego de la intimación, se realizara fuera de los plazos de cumplimiento originalmente pactados, corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento de la obligación.

El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto la UNL, el que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del rechazo. Vencido el lapso indicado, se considerará que existe renuncia tácita a favor de la UNL, pudiendo ésta disponer de los elementos. Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

En el caso en que los elementos sean rechazados y el cocontratante no hubiera integrado la garantía de cumplimiento, se procederá de acuerdo a lo previsto en el art. 94 inc. e) del reglamento de Compras y Contrataciones de la UNL.

**ARTÍCULO 40: PLAZO PARA LA CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN.** La conformidad de la recepción se otorgará dentro del plazo de diez (10) días salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijara uno distinto. Dicho plazo comenzará a correr a partir del día hábil inmediato siguiente al de la fecha de entrega de los elementos o al del vencimiento del período que se hubiera establecido en el pliego, el que podrá ser parcial con respecto al período fijado para la vigencia del contrato o al del cumplimiento de determinadas etapas de la ejecución del contrato de acuerdo a lo que se hubiera previsto en los respectivos pliegos.

En caso de silencio, vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la dependencia contratante no se expidiera dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de

conformidad. En los casos en que el Responsable de la recepción intime la presentación de elementos faltantes o bien cuando solicite el reemplazo de elementos o la adaptación de servicios que no resultaren conforme a pliego, el plazo para otorgar la conformidad de la recepción de estas nuevas prestaciones comenzará a correr a partir de su ejecución.

Corresponderá al responsable de la recepción, remitir a la Dirección de Compras y Contrataciones, la conformidad de la recepción correspondiente y todo lo actuado durante la recepción a los fines de su incorporación en el expediente por el cual tramitó el respectivo procedimiento de selección.

En los casos de entrega de bienes importados, podrá estarse a lo dispuesto en los términos de las Reglas Oficiales de la Cámara de Comercio Internacional para la Interpretación de Términos Comerciales (Incoterms).

## **CAPITULO VIII**

### **FACTURACIÓN Y PAGO**

ARTÍCULO 41: FACTURACIÓN. Las facturas deberán ser presentadas una vez recibida la conformidad de la recepción definitiva, en la forma y en el lugar indicado en el pliego de bases y condiciones particulares, lo que dará comienzo al plazo fijado para el pago. Las oficinas encargadas de liquidar y pagar las facturas actuarán sobre la base de la documentación que se tramite internamente y los comprobantes expedidos con motivo de la conformidad de la recepción.

En caso de bienes no nacionales el pago será anticipado, previa obtención por parte de la Universidad de la liberación del pago de derechos aduaneros y presentación por parte del cocontratante de la correspondiente contragarantía.

ARTÍCULO 42: PAGO. El plazo para el pago de las facturas será de treinta (30) días corridos, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se establezca uno distinto.

Sin perjuicio de ello, los pagos se atenderán, considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gastos contenidas en la normativa vigente.

## **CAPITULO IX**

### **CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES**

ARTÍCULO 43: EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN. La extensión del plazo de cumplimiento de la prestación sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de la UNL admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

La solicitud deberá hacerse antes del vencimiento del plazo de cumplimiento de la prestación, exponiendo los motivos de la demora y de resultar admisible deberá ser aceptada por la Dirección de Compras y Contrataciones.

No obstante la aceptación, corresponderá la aplicación de la multa por mora en la entrega, de acuerdo a lo previsto en el art. 114 inc. c) del Reglamento de Compras y Contrataciones de la UNL.

En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo, el cocontratante realice la prestación fuera de plazo y el organismo contratante la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados.

ARTÍCULO 44: AUMENTO O DISMINUCIÓN DE LA PRESTACIÓN. El derecho de la UNL respecto de la prórroga, aumento, o disminución de los contratos, en los términos del artículo 12 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones, se sujetará a las siguientes pautas:

- Aumentos y Disminuciones:
- El aumento o la disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral del organismo contratante, hasta el límite del veinte por ciento (20%) establecido en el inc. b) del citado artículo 12.

En los casos en que resulte imprescindible para el organismo contratante el aumento o la disminución podrán exceder el veinte por ciento (20%), y se deberá requerir la conformidad del cocontratante, si esta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del treinta y cinco por ciento (35%) del monto total del contrato, aun con consentimiento del cocontratante.

- Las modificaciones autorizadas en el inc. b) del artículo 12 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones, deberán realizarse sin variar las condiciones y los precios unitarios adjudicados.

- Los aumentos o las disminuciones podrán incidir sobre uno, varios, o el total de los renglones de la orden de compra o contrato. En ningún caso el aumento o la disminución podrá exceder los porcentajes antes citados del importe de los renglones sobre los cuales recaiga el aumento o la disminución.
- El aumento o la disminución de la prestación podrá tener lugar en oportunidad de dictarse el acto de adjudicación o durante la ejecución del contrato o, como máximo, hasta tres (3) meses después de cumplido el contrato original.
- Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito.
- Prórrogas:
  - Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la opción de prórroga a favor de la UNL cuando se trate de contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. Los contratos de bienes en los que el cumplimiento de la prestación se agotara en una única entrega, no podrán prorrogarse.
  - La limitación a ejercer la facultad de prorrogar el contrato a que hace referencia el artículo 12 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones será aplicable en los casos en que el uso de la prerrogativa de aumentar el contrato hubiese superado el límite del veinte por ciento (20%) establecido en el citado artículo.
  - En los casos en que se hubiese previsto la opción de prórroga, los contratos se podrán prorrogar por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial.
 

Cuando el contrato original fuere plurianual, podrá prorrogarse como máximo hasta un (1) año adicional.
  - La prórroga deberá realizarse en las condiciones pactadas originariamente. Si los precios de mercado hubieren variado, la UNL realizará una propuesta al proveedor a los fines de adecuar los precios estipulados en el contrato original. En caso de no llegar a un acuerdo, no podrá hacer uso de la opción de prórroga y no corresponderá la aplicación de penalidades.
  - A los efectos del ejercicio de la facultad de prorrogar el contrato, la UNL deberá emitir la orden de compra antes del vencimiento de la vigencia del contrato originario.

ARTÍCULO 45: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las penalidades establecidas en el reglamento de Compras y Contrataciones de la UNL no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por la UNL o de actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales o de la contraparte pública, de tal gravedad que coloquen al cocontratante en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones.

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, deberá ser puesta en conocimiento de la UNL dentro de los diez (10) días de producido o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

ARTÍCULO 46: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN. Queda prohibida la subcontratación o cesión del contrato sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación. El cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria a ese momento, como al momento de la cesión. En caso de cederse sin mediar dicha autorización, la UNL podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del cocontratante con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

### **CAPITULO X**

#### **DE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

ARTÍCULO 47: RESCISIÓN. Rescisión sin culpa de las partes: La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante, sino únicamente a la indemnización del daño emergente, que resulte debidamente acreditado.

Rescisión por culpa del proveedor: Si el adjudicatario desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento, o si vencido el plazo de cumplimiento original del contrato, de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que hubiera realizado el Responsable de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes hubiesen sido entregados o prestados los servicios de conformidad, la UNL deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, salvo en aquellos casos en que optara por la

aceptación de la prestación en forma extemporánea de acuerdo a lo previsto en el artículo 112 del reglamento de Compras y Contrataciones de la UNL.

Si el cocontratante no integrara la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo fijado en el artículo 89 del Reglamento de Compras y Contrataciones de la UNL, la Dirección de Compras y Contrataciones intimará para su presentación otorgándole un nuevo plazo igual que el original, y en caso en que no la integre en dicho plazo se rescindirá el contrato y se intimará al pago del importe equivalente al valor de la mencionada garantía.

Si el cocontratante no cumpliera con el contrato la UNL podrá adjudicar el contrato al que le siga en orden de mérito, previa conformidad del respectivo oferente, y así sucesivamente. No corresponderá la aplicación de penalidades si el segundo o los subsiguientes en el orden de mérito no aceptan la propuesta de adjudicación que hiciera el organismo contratante en estos casos.

**ARTÍCULO 48: GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR.** Serán por cuenta del proveedor el pago de los siguientes conceptos, sin perjuicio de los que puedan establecerse en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

- Tributos que correspondan;
- Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país;
- Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura.
- Si el producto tuviere envase especial y éste debiere devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del proveedor. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución de los mismos, si la UNL no lo hubiera establecido en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el proveedor podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el ínterin.

**ARTÍCULO 49: REVOCACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL**

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. Comprobándose que en el llamado a licitación y/o contratación, se hubieran omitido requisitos de publicidad previa en los casos en los que la norma lo exija, o formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo sea factible por determinado interesado u oferente, de manera que el mismo esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera sea el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes.

En tal caso podrá realizarse un nuevo llamado, por el mismo procedimiento de selección, debiendo invitarse además de los nuevos interesados, a los oferentes del anterior llamado.

En ningún caso los oferentes tendrán derecho a reclamo alguno, ya sea por el dictado del acto administrativo en sí, como por el cobro de indemnizaciones y/o reembolsos por gastos efectuados para la participación en el llamado a licitación.

Los Organismos contratantes podrán dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes.

## **CAPITULO XI**

### **PENALIDADES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 50: PENALIDADES. Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes podrán ser pasibles de las penalidades establecidas en el artículo 29 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones, por las siguientes causales:

- a) Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta:
- Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.
- En caso de errores en la cotización denunciados por el oferente o detectados por el organismo contratante antes del perfeccionamiento del contrato.
- Pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato:
- Por incumplimiento contractual, si el adjudicatario desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara el responsable de recepción, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.

- En caso de no integrar la garantía de cumplimiento del contrato luego de la intimación cursada por el organismo contratante, se deberá rescindir el contrato e intimar al pago del importe equivalente al valor de la mencionada garantía.
- Por ceder el contrato sin autorización del organismo contratante.
- Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones:
- Se aplicará una multa del cero coma cinco por ciento (0,5%) del valor de lo satisfecho fuera de término por cada diez (10) días hábiles de atraso o fracción mayor de cinco (5) días hábiles.
- En el caso de los contratos de servicios o de tracto sucesivo, los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la aplicación de multas por distintas trasgresiones vinculadas a las prestaciones a cargo del proveedor.
- Rescisión por culpa del proveedor: Por incumplimiento contractual, si el adjudicatario desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara el Responsable de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.

La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

En los casos en que exista la posibilidad de adjudicar el contrato al oferente que siga en el orden de mérito, los daños y perjuicios, en principio, serán equivalentes a la diferencia de monto que deba abonarse al oferente que resulte adjudicatario en segundo término.

Limite a la aplicación de multas: En ningún caso las multas podrán superar el ciento por ciento (100%) del valor del contrato.

Competencia: Las penalidades que se apliquen a los oferentes deberán ser resueltas en el acto administrativo que concluya el procedimiento de selección. La autoridad competente se abstendrá de aplicar penalidades cuando el procedimiento se deje sin efecto por causas no imputables al oferente que fuera pasible de penalidad.

Afectación de penalidad: Las penalidades que se apliquen se afectarán conforme el siguiente orden y modalidad:

- Cuando se penalice con la pérdida de una garantía o la aplicación de una multa, el oferente, adjudicatario o cocontratante quedará obligado a depositar el importe

pertinente en la cuenta del organismo contratante dentro de los diez (10) días de notificados de la aplicación de la penalidad, salvo que se disponga un plazo mayor.

- Cuando el oferente, adjudicatario o cocontratante intimado conforme el inciso anterior no efectúe el correspondiente pago, se afectarán las facturas al cobro emergente del contrato o de otros contratos del organismo contratante.

- En caso de no existir facturas al cobro, se afectará a la correspondiente garantía.

Si fracasada la gestión administrativa fuera necesario promover acción judicial para obtener el cobro de lo adeudado, el Rector podrá decidir no iniciar dicha acción si lo estima inconveniente por resultar antieconómico. El recupero de las sumas inferiores al importe que represente cinco módulos (5 M), puede considerarse como de antieconomicidad.

Resarcimiento integral: La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes hubieran ocasionado.

ARTÍCULO 51: SANCIONES. Los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes podrán ser pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 29 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones, por las siguientes causales:

- Apercibimiento:

- Rescisión parcial del contrato por causas que le fueren imputables.

- Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.

- El oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por alguna de las causales enumeradas en los incisos a), b), c), d), e), g), i), j), k), l), n) y o) del artículo 75 del Reglamento de Compras y Contrataciones de la UNL.

- El oferente a quien se le hubiere desestimado la oferta por alguna de las causales enumeradas en el artículo 76 del Reglamento de Compras y Contrataciones de la UNL.

- Si se verificara el incumplimiento por parte del cocontratante de obligaciones tributarias o previsionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 inc. b) apartado 2 del Reglamento de Compras y Contrataciones de la UNL.

- Suspensión:
- Se aplicará una suspensión para contratar que no excederá de tres (3) meses:
- Al adjudicatario al que se le hubiere revocado la adjudicación por causas que le fueren imputables.
- Al oferente, adjudicatario o cocontratante a quien en el lapso de un (1) año calendario se le hubieren aplicado tres (3) sanciones de apercibimiento.
- Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo mayor a tres (3) meses y hasta un (1) año:
- Al proveedor a quien le fuere rescindido totalmente un contrato por causas que le fueren imputables, cuando el monto de dicho contrato no supere la suma que represente quince módulos (15 M).
- Al oferente, adjudicatario o cocontratante que, intimado para que deposite en la cuenta de la UNL el valor de la penalidad aplicada, no hubiese efectuado el pago en el plazo fijado al efecto.
- Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo mayor a un (1) año y hasta dos (2) años:
- Al proveedor a quien le fuere rescindido totalmente un contrato por causas que le fueren imputables, cuando el monto de dicho contrato supere la suma que represente quince módulos (15 M).
- Cuando se constate fehacientemente que el oferente, adjudicatario o cocontratante hubieren incurrido en las conductas descritas en el artículo 10 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones.
- Cuando se constate que el interesado presentó documentación o información falsa o adulterada.
- Al oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por la causal enumerada en el inc. m) del artículo 75 del Reglamento de Compras y Contrataciones de la UNL.
- Al oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por la causal enumerada en el inc. f) del artículo 75 del Reglamento de Compras y Contrataciones de la UNL.
- Cuando el oferente hubiera manifestado que los bienes, procesos o servicios cotizados cumplieran con los criterios de sustentabilidad fijados en los pliegos de bases y condiciones particulares y se constate la falsedad de la manifestación o el incumplimiento de lo pactado.

- **Inhabilitación:** Cuando concurriere más de una causal de suspensión, los plazos de suspensión que se apliquen de acuerdo a lo previsto en los incisos que anteceden se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

Los mismos comenzarán a computarse a partir del día en que se carguen las respectivas suspensiones en el Sistema de Información de Proveedores.

Serán inhabilitados para contratar por el tiempo que duren las causas de la inhabilitación, quienes se encuentran incurso en alguna de las causales de inhabilitación para contratar establecidas en los incisos b) a g) del artículo 28 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones.

**Aplicación de Sanciones:** Las sanciones serán aplicadas por el Rector y se fijarán dentro de los límites de tiempo establecidos en el artículo anterior y de acuerdo con las circunstancias atenuantes o agravantes particulares a cada caso. A tales fines se tendrán en cuenta, entre otras, la extensión del daño causado, los antecedentes previos del proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento

**Consecuencias:** Aplicada una sanción, ello no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquélla.

**Prescripción:** No podrán imponerse sanciones después de transcurrido el plazo de dos (2) años contados desde la fecha en que el acto que diera lugar a la aplicación de aquellas quedara firme en sede administrativa.

**Envío de información:** Los titulares de las unidades operativas de contrataciones deberán remitir a la Dirección de Compras y Contrataciones de la UNL los antecedentes necesarios para la aplicación de las sanciones, a través del sistema o los medios y en el formato que ésta determine y dentro del plazo que establezca a tal fin, comunicando a los organismos correspondientes.

## **CAPITULO XII**

### **REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONTENER LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES**

**ARTÍCULO 52:** Los pliegos de bases y condiciones particulares serán elaborados para cada procedimiento de selección, por la Dirección de Compras y Contrataciones, sobre la base de los pedidos efectuados por las unidades requirentes y deberán ser aprobados por la autoridad que fuera competente de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Compras y Contrataciones de la UNL.

Deberán contener las especificaciones técnicas, las cláusulas particulares y los siguientes requisitos mínimos:

- Nombre del Organismo contratante.
- Tipo, número, ejercicio, clase y modalidad del procedimiento de selección.
- Objeto y Rubro de la contratación.
- N° de expediente
- Lugar, fecha y horario de presentación de ofertas.
- Lugar, fecha y horario del acto de apertura de ofertas.
- Especificaciones técnicas, las que deberán elaborarse de manera tal que permitan el acceso al procedimiento de selección en condiciones de igualdad de los oferentes y no tengan por efecto la creación de obstáculos injustificados a la competencia en las contrataciones públicas. Deberán consignar en forma clara y precisa:
  - Las cantidades y características de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación.
  - Si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados.
  - Las tolerancias aceptables.
  - La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores.

Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos.

Salvo casos especiales originados en razones científicas, técnicas o de probada conveniencia para lograr un mejor resultado de la contratación, no podrá pedirse marca determinada. En los casos en que no se acrediten estas situaciones especiales e igualmente se mencionara una marca en particular en los pliegos, será al solo efecto de señalar características generales del objeto pedido, sin que ello implique que no podrán proponerse artículos similares de otras marcas.

Las especificaciones técnicas deberán ser lo suficientemente precisas para permitir a los oferentes determinar el objeto del contrato y formular una adecuada cotización y para permitir a la UNL evaluar la utilidad de los bienes o servicios ofertados para satisfacer sus necesidades y adjudicar el contrato. Cuando resulte dificultosa la determinación de ciertas características del bien requerido; éstas podrán remitirse a las de una muestra patrón, en poder de la jurisdicción o entidad contratante. En tal caso deberá indicarse lugar, fecha y horario en que las muestras patrón podrán ser

examinadas por los interesados.

- Plazo de duración del contrato, de corresponder.
- Contenido de la oferta.
- Si se aceptan o no ofertas alternativas y/o variantes.
- Domicilio, correo electrónico institucional, y número de fax en los que serán válidas las consultas administrativas y técnicas, las comunicaciones e impugnaciones que los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes realicen en ellos.
- Criterio de evaluación.
- Plazo de mantenimiento de la oferta y de su prórroga.
- Fijar el plazo que se otorgará al oferente para subsanar los errores u omisiones.
- En su caso se deberá estipular fundadamente si la adjudicación se efectuará por grupo de renglones.
- Tipos de garantías exigidas y momentos en que deben integrarse. Cuando se considere pertinente indicar que no será necesario presentar garantía cuando el monto de la misma no fuera superior a los cinco (5) módulos.
- Cantidad de copias en que los oferentes deben presentar sus ofertas.
- Fijar la moneda de cotización y la moneda de pago.
- Establecer cuando la cotización no debe hacerse por cantidades netas y libres de envase y de gastos de embalaje.
- Dejar constancia cuando se admita formular oferta por parte del renglón.
- Lugar de entrega de los bienes o de prestación de los servicios.
- Indicar si es necesario la presentación de muestras por parte del oferente, determinando lugar, plazo y horario.
- Lugar y horario para realizar visitas en caso de corresponder.
- Plazo o fecha de entrega de los bienes o de prestación de los servicios. Para ello, el organismo contratante deberá considerar la normativa impositiva, aduanera o cualquier otra disposición que pudiera incidir en dichos plazos.
- Forma de entrega de los bienes o de prestación de los servicios.
- Plazo en que se va a otorgar la recepción definitiva.
- Lugar, forma y plazo de presentación de las facturas.
- Forma y plazo de pago.
- Prever la opción a prórroga, cuando corresponda.

- Cuando el procedimiento sea de etapa múltiple: factores que serán tenidos en cuenta para la evaluación de cada uno de los sobres y, en su caso, los coeficientes de ponderación relativa que se aplicarán a cada uno de ellos, sistemas que se aplicarán para la determinación de la oferta más conveniente, detalles de la carta de presentación que tienen que suministrar los oferentes, valor máximo del puntaje para cada factor que deba analizar la Comisión Evaluadora y el puntaje mínimo para la precalificación, plazo en el que deberán ser resueltas las impugnaciones que se hubieran planteado al acta de precalificación, parámetros de evaluación para el sobre que contenga la oferta económica.
- Cuando se utilice la modalidad llave en mano: prever que los oferentes acompañen información acerca del financiamiento del proyecto, se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito que resulte conducente al buen resultado de la contratación.
- Cuando se utilice la modalidad orden de compra abierta:
  - cantidad máxima de unidades que podrán requerirse durante el período de vigencia del contrato, para cada uno de los renglones y que el adjudicatario estará obligado a proveer.
  - Frecuencia en que se realizarán las solicitudes de provisión, para cada uno de los renglones.
  - En los casos de concesión de uso de los bienes del dominio público y privado del Estado, los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial el canon base y las pautas para el pago del mismo, las cláusulas particulares indicadas en el artículo 162 del Reglamento de Compras y Contrataciones de la Universidad, siempre que fuera pertinente, el criterio de selección cuando la adjudicación no recaiga en la propuesta que ofrezca el mayor canon, las causales de rescisión cuando se quieran fijar otras diferentes a las previstas en el artículo 169 del Reglamento de Compras y Contrataciones y la graduación de las multas por incumplimientos.
- Fijar la jurisdicción de los tribunales competentes en caso de conflicto.